

VALDIVIA, Febrero 12 de 2016.-

**VISTOS:**

Acuerdo N° 75 de fecha **04 de Febrero de 2016** del Concejo Municipal de Valdivia. Mis atribuciones contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO EXENTO**

N° 1123 /

1.- **APRUEBASE** el Acuerdo N° 75 de fecha **04 de Febrero de 2016** del Concejo Municipal de Valdivia que aprueba la **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES**, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 65 Letra k) de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Lo anterior, conforme a presentación efectuada en sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 04 de Febrero de 2016, por abogada de la Unidad de Asesoría Jurídica, Srta. María José Almonacid Jans. Ordenanza que se adjunta al Certificado de Acuerdo y Acta respectiva.

2.- Remítase copia a las unidades Municipales pertinentes para los fines legales que procedan.

Anótese, comuníquese a quienes corresponda y archívense los antecedentes.

  
  
**NINO BERNUCCI DIAZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
**OMAR SABAT GUZMÁN**  
ALCALDE

A  
Dirección de Asesoría Jurídica.-  
Dirección de Obras Municipales.-  
Administración Municipal.-  
Dirección de Adm. y Finanzas.-  
Dirección de Control.-  
Depto. de Inspección Municipal.-  
Archivo.- /  
Pgm.- (Acuerdo 75-2016).-

## CERTIFICADO

CERTIFICO que el Concejo Municipal de Valdivia, en Sesión Ordinaria del Jueves 04 de Febrero de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 75.- / EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALDIVIA ACUERDA APROBAR LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 LETRA k) DE LA LEY 18.695, LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

LO ANTERIOR, CONFORME A PRESENTACIÓN EFECTUADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2016, POR ABOGADA DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA, SRTA. MARIA JOSÉ ALMONACID JANS. ORDENANZA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE ACUERDO Y AL ACTA RESPECTIVA.

TOMAN EL ACUERDO LOS CONCEJALES MARCOS ILABACA CERDA, FRANCISCO EGUILUZ FIGUEROA, PETER ZIPPEL HERRERA, CECILIA AGÜERO RAMIREZ, RODRIGO COSIMO FERNÁNDEZ E ISRAEL HUITO LÓPEZ, Y EL ALCALDE DON OMAR SABAT GUZMÁN.

VALDIVIA, Febrero 08 de 2016.-



NINO BERNUCCI DIAZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

NBD/GMC/MJAJ/pgm.-



ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE  
VALDIVIA

## ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES

**Artículo 1. Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto regular la protección, preservación, conservación, y uso racional de los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales continentales ubicados dentro de los límites de la comuna, ya sea que se encuentren en terrenos fiscales, terrenos municipales, bienes nacionales de uso público. En los terrenos privados se deberá tener siempre en consideración la zonificación del Plan Regulador comunal.

Además, busca:

- a. Contribuir a la aplicación de la normativa ambiental vigente, al uso racional y ordenamiento del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- b. Promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo en la comuna, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, en la protección, la conservación, y preservación y uso racional de los humedales;
- c. Establecer los conceptos y las actividades fundamentales para un correcto desarrollo de la gestión ambiental local con la participación los sectores públicos, privados, sociedad civil y comunidad en general.

**Artículo 2. Aplicación de la Ordenanza.** La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, como asimismo a la legislación vigente en materia de urbanismo y construcción, sanidad, recursos hídricos.

**Artículo 3. Principios.** La presente ordenanza ambiental está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a. Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución, mitigación y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- b. Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- c. Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien, articulen e y se involucren en la gestión ambiental local del territorio comunal.
- d. Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones públicas y privadas y los actores comunales involucrados.
- e. Transparencia: toda información relativa a los humedales y al cumplimiento de esta ordenanza será de público acceso.
- f. Rendición de cuentas: existirá la obligación de explicar lo actuado y el por qué de lo actuado en todo lo relativo a la implementación y cumplimiento de esta ordenanza, a través de un procedimiento y canales previamente acordados.
- g. Principio precautorio: La falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias para la protección, conservación y preservación de los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales continentales ubicados dentro de los límites de la comuna.
- h. Principio de prevención: Todas las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta Ordenanza, deben propender a evitar efectos negativos e impactos sobre los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales continentales ubicados dentro de los límites de la comuna.
- i. Sustentabilidad: desarrollo equilibrado e integrado de los ambientales, sociales y económicos, sin diezmar la capacidad natural de regeneración de los humedales para asegurar su uso, aprovechamiento y goce de las futuras generaciones.
- j. Principio de valoración de los servicios ecosistémicos: El proceso de toma de decisiones para la protección, conservación y preservación de los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales continentales ubicados dentro de los límites de la comuna

debe incorporar la valoración de los servicios ecosistémicos que estos ecosistemas proveen a nuestra comuna.

Buena gobernanza: se velará para que la gobernanza de los humedales sea un proceso transparente, con rendición de cuentas, equitativo e inclusivo, efectivo y eficiente, participativo

**Artículo 4. Definiciones.** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

Ave playera migratoria: aquella especie migratoria integrada por el conjunto de la población de la especie, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional y cuyo hábitat y ciclo de vida está ligado principalmente a playas y al borde costero.

Biodiversidad: la variabilidad de los organismos vivos en la Tierra, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres, marinos y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie (variabilidad genética), la diversidad entre especies, los ecosistemas de los cuales forman parte estas especies, y los paisajes o regiones en donde se ubican los ecosistemas. Y entre ecosistemas

Cauce natural: es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas. En el caso de las corrientes de uso público, este suelo es de dominio público en los términos del Código de Aguas.

Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, de recreación, culturales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

Cubeta o álveo: zona topográficamente deprimida y constituida por materiales impermeables (o con un nivel de saturación hídrica elevado que inhiba los procesos de infiltración) en donde se recoge el agua que configura el humedal. Puede ser ocupado y desocupado alternativamente en sus creces y bajas periódicas, siendo este suelo de dominio público para las aguas detenidas.

Ecosistema: es la asociación de una comunidad (o ensamble) de especies y las interacciones con su ambiente físico (funciones), en un lugar (delimitación geográfica) y un tiempo determinado

Ecosistemas ribereños (o zona ribereña): son un tipo particular de ecosistemas que ocurren a lo largo de cauces hídricos o cuerpos de aguas que se encuentran en la transición entre los ecosistemas acuáticos y los ecosistemas terrestres circundantes, tales como hualves, humedales, planicies de inundación y otras comunidades vegetales que se desarrollan en suelos permanentemente o frecuentemente saturados de agua debido a inundaciones o la presencia de napas freáticas superficiales.

Especie exótica: especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, incluyendo cualquier parte (gametos, semillas o huevos) de tales especies, que pueden sobrevivir y reproducirse, con o sin la asistencia del ser humano.

Especie Introducida: Especies cuya presencia en una región se deba a la introducción intencional o accidental como consecuencia de la actividad humana

Especie naturalizada: Son aquellas especies exóticas que se reproducen constantemente y mantienen poblaciones estables sin la intervención directa de los seres humanos

Especie exótica invasora: Especies naturalizadas que se reproducen en grandes cantidades y tienen el potencial de propagarse en un área considerable ocupando hábitats naturales y generando un daño a su biodiversidad local.

Gobernanza: las interacciones entre las estructuras, procesos y tradiciones que determinan cómo se ejerce el poder y las responsabilidades asociadas a ese ejercicio, cómo se toman las decisiones sobre cuestiones de interés público y cómo los ciudadanos y otras partes interesadas participan de este proceso.

Humedal: toda extensión de estuarios, pantanos, turberas, hualves, vegas, lagunas, esteros o cualquier otra superficie cubiertas de aguas en régimen natural, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, sea que dicha extensión se encuentre en zona urbana o rural; y, en general, todos aquellos sistemas acuáticos continentales integrados a la cuenca hidrográfica. Desde el punto de vista de su administración y manejo, pueden incorporarse a un humedal sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja.

Plan de Gestión para humedal: instrumento destinado a orientar los usos, zonas y programas de gestión implementar proyectos, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan hacia la protección, conservación y uso racional del humedal.

Playa de mar: la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Ribera: Son áreas que se caracterizan por la presencia de una napa freática alta y están sujeta a inundaciones periódicas e influenciados edafológica y microclimáticamente por la presencia de un cuerpo de agua o cauce adyacente. Estas zonas se encuentran en la transición entre los ecosistemas acuáticos y los terrestres, caracterizándose por la presencia de comunidades vegetales y ecosistemas tales como hualves, humedales, pantanos o mallines, que se desarrollan en suelos permanentemente o frecuentemente saturados de agua debido a inundaciones o la presencia de napa freáticas superficiales.

Servicios Ecosistémicos: beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas, derivados de las funciones ecosistémicas, que contribuyen al bienestar del ser humano. Incluye servicios de aprovisionamiento (alimento, agua, combustibles, fibras naturales, recursos genéticos), servicios reguladores (regulación climática local, regulación natural de: inundaciones, sequías, degradación de suelos, y enfermedades o pestes, polinización), servicios de apoyo (mantención y formación de la fertilidad de suelos, ciclaje de nutrientes y agua, mantención de la diversidad biológica), servicios culturales (recreativos, espirituales, religiosos, de identidad cultural)

Superficie encharcada: área cubierta por agua de escasa profundidad, que se encuentra en los bordes del espejo de agua del humedal. Toda superficie encharcada temporal o permanentemente en los bordes del espejo de agua forma parte integrante del humedal.

Terreno de Playa: faja de terreno de propiedad del fisco de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos.

Uso racional de humedales: adopción de decisiones sobre la conservación de humedales basadas en el reconocimiento de la importancia de sus servicios ecosistémicos y el mantenimiento de éstos para la mantener el bienestar humano.

Infraestructuras viarias: son aquellas relativas a los caminos y carreteras.

Zona de amortiguación: porción de agua o tierra que actúa como zona buffer o tampón, para limitar o mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección que tiene por objeto preservar el ecosistema, hábitat y especies dentro de un límite. En ella, puede considerarse una zona fuera del área núcleo de protección o fuera de los límites del área total de preservación o conservación. Para su definición se considerará la utilización de criterios político administrativos, socioeconómicos, ecológicos y biológicos, geográficos y las posibles amenazas que existan en el área.

**Artículo 5. Ámbito de aplicación territorial.** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Lo dispuesto en la presente ordenanza será aplicable a todos los cauces, lagunas, humedales, y cursos hidrológicos dentro del territorio jurisdiccional de la comuna, en conformidad todos los cauces naturales son reconocidos como de dominio público. Se señalan entre otros los siguientes, sin que la enumeración pueda considerarse taxativa:

Humedal sector Las Marías-Río Cau Cau- Humedal sector Las Ánimas-Humedal sector Isla Teja-Sector Río Cruces-Islothe Haverbeck-Sector Krammer Circunvalación Sur-Sector Miraflores-sector río Valdivia-Sector El Bosque Angachilla y Sector Angachilla, y otros que se identifiquen en el Catastro.

## DE LA MESA TÉCNICA COMUNAL DE HUMEDALES

**Artículo. 6 Objetivos de la Mesa Técnica Comunal de Humedales.** Para facilitar coordinación entre la Municipalidad y los organismos públicos competentes, y la necesaria comunicación entre éstos y la sociedad civil, se establecerá una mesa técnica comunal de humedales que sesionará de manera regular, como mínimo una vez cada dos meses, para tomar conocimiento de la situación de los humedales en la comuna, establecer los acuerdos necesarios para su adecuada gestión y hacer seguimiento a los compromisos adquiridos.

La mesa técnica comunal de humedales actuará como órgano colegiado con participación equitativa de representantes de la Municipalidad (Departamento de Medio Ambiente, Dirección de Obras, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Aseo y Ornato), representantes de servicios públicos con competencia en humedales, cuerpos y cursos de agua (MMA, DGA, DOH, MINVU, BBNN, MinSal, el servicio que esté a cargo de la administración de las áreas silvestres protegidas, DIRECTEMAR, SAG), académicos de diferentes disciplinas (ecología, arquitectura, ciencias sociales, ciencias jurídicas, ingeniería) y representantes ciudadanos (comités ecológicos, ONG, organizaciones sociales).

Serán atribuciones de la Mesa Comunal de Humedales:

- a. Velar por el debido cumplimiento de esta ordenanza.
- b. Realizar un seguimiento a las denuncias recibidas.
- c. La mesa técnica de humedales elaborará un Plan de Acción que determine las medidas de corto, mediano y largo plazo para mejorar la gestión de los humedales en la comuna. El plan de acción contemplará las medidas de coordinación necesaria entre los diversos actores públicos y privados. Este plan de acción se renovará como mínimo cada cinco años..
- d. Aprobar las excepciones referidas en el Artículo 17, y aprobar los Planes Ambientales referidas al Artículo 18.

Un reglamento interno elaborado por la Mesa Técnica Comuna de Humedales definirá los mecanismos de representación de los diferentes estamentos y las normas para el funcionamiento de la Mesa

## DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES

### **Artículo 7 Deber de la Municipalidad de reconocer y promover la creación de Comités.**

Para la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza, la Municipalidad reconocerá y promoverá la creación de Comités de protección de los humedales de la comuna.

Éstos serán una instancia esencialmente participativa y de toma de decisiones para la comunidad, así como de buena gobernanza de los humedales de la comuna.

**Artículo 8 De la creación de los Comités.** Los comités a que refiere el artículo anterior se constituirán siguiendo los procedimientos establecidos en la ley 19.418.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos comités deberán contar con, a lo menos un presidente, un secretario, un tesorero. Los comités creados con anterioridad a la dictación de la Ordenanza, y que cumplan con los requerimientos anteriores, también serán reconocidos con las mismas funciones y atribuciones.

El Departamento de Medio Ambiente velará por el adecuado funcionamiento del o los Comités.

### **Artículo 9. Funciones de los Comités.** Serán funciones esenciales del Comité:

- a. Promover activamente la participación ciudadana en las acciones de protección, conservación, uso racional y restauración del humedal.
- b. Promover el reconocimiento de los valores sociales y ambientales del humedal correspondiente.
- c. Apoyar la fiscalización del cumplimiento de la ordenanza ambiental y otra legislación referida a la protección de humedales y la difusión de la misma;
- d. Participar activamente en la elaboración el Plan de Gestión Ambiental del Humedal, apoyando el equipo del Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad.
- e. Participar en la implementación del Plan de Gestión Ambiental del Humedal, el cual será incorporado como parte del Plan de Desarrollo Comunal.
- f. Desarrollar acciones de educación para la conservación del área.
- g. Capacitar a representantes de la comunidad en actividades de recreación u otras posibles de realizar, propias del área en cuestión,
- h. Formar alianzas con otros municipios, y/o comités y otros actores públicos y privados para desarrollar e implementar iniciativas comunes.
- i. Presentar proyectos a fondos concursables u otras formas de financiamiento para desarrollar actividades relacionadas a la protección, conservación, uso racional o restauración de los humedales.
- j. En general, colaborar con el Departamento de Medio Ambiente, la Dirección de Aseo y Ornato y el Alcalde en las materias relativas a los humedales de la comuna.

**Artículo 10.** El Comité dará cuenta pública anual a la comunidad local sobre sus acciones, ésta se hará el 20 de diciembre de cada año.

**Artículo 11. Deber del Municipio de contribución a los Comités.** El municipio podrá contribuir presupuestariamente al o los comités que se creen, tanto para su funcionamiento ordinario como para el desarrollo de proyectos específicos de protección y/o conservación de humedales.

## DEL CATASTRO DE HUMEDALES DE LA COMUNA DE VALDIVIA

**Artículo. 12 Del Catastro de Humedales.** La Municipalidad de Valdivia, a través de su Departamento de Medio Ambiente, elaborará un catastro comunal de humedales que identifique con la mayor claridad y precisión posible la red de cauces naturales y sus respectivas zonas de inundación, incluyendo tanto las aguas corrientes que mantienen su conexión con el estuario del

río Valdivia como las aguas detenidas que se acumulan periódicamente en depresiones topográficas del terreno.

Para determinar la localización, extensión y límites de los humedales de la comuna se hará uso de todas las fuentes de información oficial disponibles, como las zonas de protección de humedales de la Macrozonificación de Borde Costero y el Plan Regulador Intercomunal de Borde Costero, la red primaria descrita en el Plan Maestro de Aguas de Lluvia, y la cartografía oficial de deslinde de cauces desarrollada de acuerdo a lo establecido por el DS 609 del Ministerio de Bienes Nacionales. La Municipalidad actualizará este catastro de manera continua (como mínimo una vez cada cuatro años), coordinando con los otros servicios públicos competentes la entrega de la información generada a través de planes, programas o proyectos.

**Artículo. 13 De la caracterización de los humedales catastrados.** Cada uno de estos sistemas de humedales identificados en el catastro será sectorizado en zonas homogéneas de acuerdo a sus características ecológicas, su ubicación geográfica o a la estructura de la trama urbana. Para cada uno de estos sectores se desarrollará una ficha de caracterización a través de indicadores que permitan describir cual es la situación del humedal, su superficie, estructura y funcionalidad ecológica, la calidad del agua, tipo de usos que se realizan, etc. a efectos de poder monitorear en el tiempo su evolución. Asimismo se caracterizarán las principales amenazas y presiones detectadas, los usos que recibe y las autorizaciones otorgadas para su intervención tanto por parte de la Municipalidad como de los servicios públicos competentes.

**Artículo. 14 Del acceso a la información generada y contenida en el catastro.** Toda la información generada y contenida en el catastro de humedales tendrá un carácter público, pudiendo ser consultada tanto en oficina como a través de herramientas tecnológicas en línea que faciliten su uso y apropiación por parte de todos los actores interesados.

**Artículo. 15 De los convenios y alianzas para la actualización y monitoreo.** La Municipalidad podrá establecer convenios y alianzas con entidades públicas y privadas, como servicios públicos sectoriales, entidades académicas, centros de investigación, ONG, comités ecológicos, etc., con el fin de actualizar y mejorar la calidad de la información, realizar el monitoreo de estos humedales, o investigar aspectos poco conocidos o estudiados de estos ecosistemas.

## DE LAS ACTIVIDADES EN LOS HUMEDALES.

**Artículo 16. Acciones o actividades permitidas en los humedales.** Son usos, acciones o actividades permitidas en los humedales, las siguientes:

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los humedales para actividades que no causen un impacto a daño a éstos.
2. En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje, la calidad de las aguas, y los servicios ecosistémicos.
3. Las visitas y actividades didácticas, de recreación, esparcimiento y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
4. Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.
5. Acciones realizadas por la comunidad o comités dirigidos a generar una mínima infraestructura que permita realizar educación ambiental, actividades de recreación, contemplación de ave y todas las relacionadas con la promoción de un eco-turismo urbano.



## **Artículo 17. Usos, acciones y actividades prohibidas en los humedales.**

Los usos, acciones o actividades prohibidas son todas aquellas que son incompatibles con la protección y conservación del o los humedales y suponen un peligro actual o potencial para el humedal o cualquiera de sus elementos, componentes o valores.

### Hidrología

1. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales (hidrológicos, biogeoquímicos, etc.) de los ecosistemas de humedal.
2. La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados.
3. Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, construcción de obras de drenaje del humedal, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona de amortiguación.
4. La extracción de áridos.
5. Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.

### Vegetación, Flora y Fauna

6. La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquélla, exceptuando las actividades de manejo de hábitat o actividades de control de especies exóticas y/o invasoras.
7. Cortar árboles, arbustos o cualquier tipo de vegetación y, en general, llevar a cabo acciones que afecten el entorno ecológico del área circundante, sin contar previamente con la autorización del municipio para tales fines.
8. La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, exóticas o invasoras o extrañas al ecosistema del humedal.
9. La caza o captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizadas.
10. La emisión de ruidos que perturben o incidan negativamente sobre la fauna.
11. El ingreso o abandono de animales domésticos y ganado en el humedal y su zona de amortiguación

### Contaminantes, Aseo y Ornato

12. La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas y otros agroquímicos en el humedal y su zona de amortiguación.
13. Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
14. Vaciamiento y descarga de aguas servidas, residuos industriales de cualquier tipo (sólidos, líquidos, gaseosos).
15. Disposición de desechos sólidos, basura, escombros de construcción.
16. Acumulación de materiales en zonas que por efecto de aguas lluvias o movimientos de tierras puedan ser arrastrados dentro del humedal.
17. Destruir, deteriorar y hurtar letreros, señaléticas, basureros, luminarias y elementos similares dispuestos para el goce y recreación en el humedal.
18. El establecimiento de propiedades ribereñas como depósito, almacenamiento y botadero de escombros

### Edificación y urbanización

19. El no establecimiento de la zona de amortiguación por los proyectos de edificación según lo estipulado en el artículo 16 de la presente ordenanza.
20. La aplicación de movimientos de tierra y rellenos que no se sujeten a los procedimientos establecidos en el artículo 17 de la presente ordenanza.
21. Las nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación, protección, y restauración del humedal, en particular las viales, energéticas y de telefonía. Sin perjuicio de que se puedan establecer pequeñas infraestructuras para actividades de recreación y esparcimiento como pasarelas, muelles, observatorios de aves.
22. La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios, salvo los precisos para las señalizaciones de información o interpretación del humedal.

### Actividades de transporte, deportivas y de uso general

23. La introducción de embarcaciones con motor que no cuenten con autorización de la autoridad marítima, salvo para los trabajos de gestión o investigación que sean autorizados por el municipio. Se prohíbe también la circulación en cualquier tipo de vehículo motorizado.
24. El ejercicio de deportes náuticos motorizados de cualquier tipo.
25. El ingreso y tránsito de cualquier tipo de vehículos motorizados por zonas no habilitadas y debidamente autorizadas por la autoridad marítima.
26. Cualquier uso/proyecto que sea potencial peligroso, dañino o que vulnere los humedales, considerando que su extensión es dinámica y recorre bajo superficie.

No obstante, cuando sea necesario realizar alguna de las actividades, cuya autorización de conformidad con la legislación vigente pueda ser otorgada por el municipio, éstas podrán ser autorizadas por éste, quien determinará la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas. La solicitud de autorización debe ser presentada a la Mesa Técnica Comunal de Humedales para su conocimiento, estudio y opinión. Esta mesa tendrá un plazo de 30 días para emitir su opinión respecto a la autorización, opinión que deberá ser considerada en la decisión sobre la autorización. En ningún caso podrán autorizarse actividades que generen daños, perjuicios o afecten negativamente un humedal o cualquier de sus componentes.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

## **MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA PROYECTOS DE EDIFICACION Y URBANIZACION**

### **Artículo. 18 Manejo Medioambiental de un proyecto.**

Todos los proyectos de edificación y urbanización que se localicen al interior o colindante a los humedales que se mencionan en el artículo 5 y de acuerdo a la definición de humedal planteada en esta ordenanza, deberán presentar a la Dirección de Obras Municipales, en forma complementaria al permiso solicitado al Director de Obras Municipales, un estudio denominado "Plan Maestro Ambiental", en el cual se definan los criterios de sustentabilidad incorporados al diseño del proyecto, y se especifiquen además las acciones a ejecutar para la materialización de dichos criterios y la mitigación de los riesgos.

Dicho estudio deberá considerar:

- a. Caracterización general del sistema hidrológico del humedal colindante o a intervenir y zona de influencia del humedal.
- b. Definición de deslinde de la propiedad con el cauce natural o cuerpo de agua colindante acorde normativa vigente.
- c. Definición de los criterios de sustentabilidad.
- d. Plan de mitigación, en el cual se establezca la adopción de medidas ambientales preventivas, correctoras, o reparadoras necesarias en la protección y conservación de humedales y cauces hidrológicos, así como de la diversidad biológica existente.
- e. Establecimiento de una “Zona de Amortiguación”, acorde a lo establecido en el Artículo 19 (SIGUIENTE) de la presente ordenanza.
- f. Un proyecto de paisajismo que contribuya a la puesta en valor del humedal o cauce hidrológico.

#### **Artículo. 19 De los proyectos de edificación y urbanización emplazados al interior o en zonas de amortiguación de humedales.**

Los proyectos de edificación y urbanización emplazados al interior o colindantes a humedales y cursos hidrológicos, deberán considerar el establecimiento de una “Zona de Amortiguación” consistente, en la superficie comprendida entre la ribera del curso hidrológico y la paralela trazada a una distancia mínima de 60 metros respecto al eje hidráulico.

Consecuente con la normativa del Plan Regulador Comunal, dentro de dicha zona se prohíbe el emplazamiento de todo tipo de edificaciones, sin perjuicio de que estas áreas sean destinadas al establecimiento de espacios públicos, vialidad de borde, áreas verdes y obras complementarias al área verde.

#### **Artículo. 20 Movimientos de tierra y rellenos.**

Todo movimiento de tierra y disposición de materiales, tanto al interior de los álveos de propiedad privada, de propiedades ribereñas o del Bien Nacional de Uso Público, deberá contar con la autorización de la Municipalidad de Valdivia.

Los áridos a utilizar deberán provenir de extracciones debidamente autorizadas, acreditándose ante el municipio que el proveedor está debidamente autorizado. En ninguno de los casos podrán utilizarse escombros, desechos putrefactibles, o residuos industriales y domiciliarios, como material de relleno.

En el caso que los áridos provengan de cauces naturales, el titular deberá exigir al a empresa proveedora presentar el permiso otorgado por la municipalidad respectiva y el informe favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. Si la empresa ingresó el proyecto de extracción de áridos al SEA, se exigirá RCA y además el informe favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas que lo habilita para desarrollar las faenas de extracción durante el año.

##### **a. En propiedad privada:**

Para el caso de los rellenos y movimientos de tierra en terrenos privados, el propietario deberá presentar previamente al municipio un informe en el cual se declare lo siguiente:

1. Los deslindes de la propiedad en la cual se efectuarán los rellenos y/o movimientos de tierra, acompañado de una copia legalizada de las escrituras de dicha propiedad.
2. El volumen de material a depositar.
3. La procedencia de los áridos, con su respectiva certificación de autorización del proveedor.
4. La identificación del profesional a cargo del relleno y compactación.
5. Horario en que se realizarán las obras de relleno y compactación.
6. Haber comunicado por escrito a los vecinos colindantes sobre el relleno.

A su vez deberá presentar plano topográfico a escala 1:500, en el cual se graficará lo siguiente:

1. Topografía de la situación existente y propuesta.
2. Los deslindes del predio o lote, de acuerdo a las escrituras de la propiedad.
3. Los deslindes reales de la propiedad con el cauce natural o cuerpo de agua colindante.
4. A lo menos 2 cortes (transversal y perpendicular) de la situación existente y propuesta, donde aparezca claramente el espesor del relleno que soporta.
5. Singularidades existentes tales como canales de aguas lluvias, cámaras, tubos, postes, escurrimientos de aguas lluvias, etc.

## FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

**Artículo 21. De la aplicación, cumplimiento y fiscalización de esta ordenanza.** La aplicación y cumplimiento de esta ordenanza será responsabilidad de la Municipalidad de Valdivia. La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá principalmente a la Inspección Municipal, al Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad, a la Dirección de Obras de la Municipalidad, inspectores municipales, inspectores ambientales y/o a funcionarios municipales, así como al personal de Carabineros de Chile; también corresponderá, en lo pertinente, a las Gobernaciones Marítimas y DIRECTEMAR en general, Dirección General de Aguas, y Dirección de Obras Hidráulicas, Servicio de Salud del Ambiente, Bienes Nacionales, Servicio Agrícola y Ganadero y cualquier otro servicio o dirección pública con pertinencia en temas ambientales y de humedales.

Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Dicha denuncia se interpondrá ante el Juzgado de Policía Local competente, cuando corresponda.

**Artículo. 22 De la denuncia ciudadana por el incumplimiento de la Ordenanza.** Los integrantes de los comités ecológicos de humedales, así como cualquier persona natural o jurídica vecindada en la comuna de Valdivia, podrán ingresar sus denuncias por incumplimiento de la Ordenanza en la Oficina de Partes de la Municipalidad, utilizando para ello el formulario tipo disponible en una página web administrada por el Departamento de Medio Ambiente. También podrá informar directamente al Inspector Ambiental Municipal a través del correo electrónico o el teléfono de contacto del mismo Departamento. La municipalidad tendrá por obligación informar adecuadamente las consultas acerca del procedimiento seguido o sus resultados, publicando las respuestas a través de la misma página web. El instructivo del procedimiento de denuncia de la presente ordenanza será realizado por la Mesa Comunal de Humedales, definirá los procedimientos a seguir y plazos de respuesta frente a una denuncia.

**Artículo 23. En caso de que se esté ejecutando algún acto prohibido por esta ordenanza, y la fiscalización y sanción corresponda a algún otro órgano del Estado, la Municipalidad recibirá la denuncia, y el Departamento de Inspección reunirá todos los antecedentes, los que serán remitidos al órgano competente a efecto de que ejerza las acciones correspondientes.**

**Artículo 24** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para una mejor observancia de la presente Ordenanza, los municipios podrán capacitar monitores ambientales ad-honorem, para que coadyuven en la observancia de la presente ordenanza.

**Artículo 25. De las infracciones a la Ordenanza.** Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de entre 3 a 5 U.T.M. de conformidad al Artículo 12° de la Ley N° 18.695.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los servicios públicos competentes en el ejercicio de sus funciones, los Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo primero transitorio.** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el primer día hábil del mes siguiente a su publicación en la página web de la Municipalidad de Valdivia. Sin perjuicio de lo anterior, el título del catastro de humedales, entrará en vigencia una vez construido el catastro, lo que no deberá superar un año desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

El título relativo a las actividades permitidas y prohibidas, y el título de medidas establecidas para proyectos de edificación y urbanización, entrará en vigencia una vez que exista pronunciamiento de la Contraloría Regional de Los Ríos, o según sea el caso de la Contraloría General de la República.

**Artículo segundo transitorio.** La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

**Artículo tercero transitorio:** por el presente instrumento se entienden derogadas todas aquellas normas contenidas en ordenanzas que fuesen incompatibles con lo señalado en la presente ordenanza.